



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	REVISION DE REGIMEN VISITAS
DEMANDANTE	DAVID STIVEN BEDOYA QUINTERO
DEMANDADO	FRANCY ELENA HERNANDEZ ALCARAZ
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00405 - 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 568

Mediante proveído del 14 de julio de la presente anualidad, debidamente notificado en los estados electrónicos del despacho, se inadmitió la presente demanda de Incremento de Cuota Alimentaria, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal se pronunció el apoderado de la parte actora, indicando que con la subsanación de la demanda se daba cumplimiento con los requisitos exigidos, no obstante, ello, no aportó la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad en derecho para asuntos de familia; de conformidad con el numeral 1º, del artículo 69 la ley 2220 de 2022 y numeral 7 del artículo 90 del CGP, con fecha anterior a la presentación de esta demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

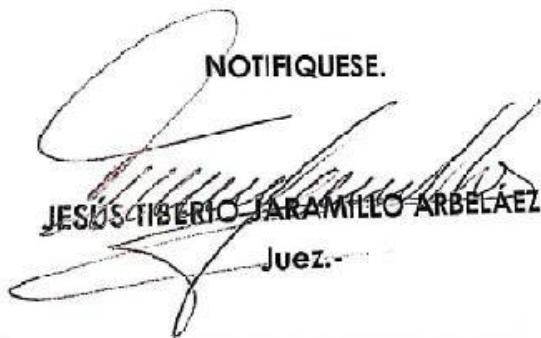
En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda **REVISIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS**, promovida por el señor **DAVID STIVEN BEDOYA QUINTERO**, frente al señor **FRANCY ELENA HERNANDEZ ALCARAZ**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 14 de julio de 2023.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de esta, previas las anotaciones de rigor.


NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-